



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2025-2255-SPA-1570** y **acumulado PAOT-2025-2499-SPA-1728**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a:

1. *El establecimiento organiza fiestas o eventos nocturnos los días viernes por la noche y madrugada (extendiéndose hasta la 1 am o más) en los cuales ponen música volumen extremadamente alto, excediendo mediciones de 70 decibeles (...). Se ha llamado a 911 para reportar en múltiples ocasiones, quienes envían servicios de emergencia de apoyo; sin embargo, no se resuelve la problemática ya que al retirarse los policías suben aún más el volumen de la música. El establecimiento no cuenta con medidas de aislamiento para el ruido interior hacia la calle, ya que cuenta con una terraza al aire libre. Asimismo todos los días el establecimiento de 7 a 8am realiza limpieza de la calle y banqueta con dispositivo karcher con el consecuente desperdicio excesivo de agua durante un periodo de 20 minutos diariamente (...) [ubicación de los hechos: calle Morena, número 233, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Mier y Pesado y Adolfo Prieto, como referencia esquina con Mier y Pesado (...)]*
2. *(...) Establecimiento Casa del Valle Divino (Rooftop) realiza eventos en terraza todos los viernes y sábados a partir de las 8 PM hasta 12 PM en los cuales el volumen de la música es demasiado alto excediendo 70 decibeles en las afueras del lugar, el ruido por encima de estos decibeles se mantiene hasta las 12 PM y en algunos eventos se prolonga durante más tiempo (...) todos los días dicho establecimiento de lunes a domingo, realiza lavado de banqueta y calle con agua, por más de 15 minutos continuo, generando así un desperdicio excesivo de agua (...) esta acción la realizan todos los días en el horario mencionado desde hace más de un año (...) [ubicación de los hechos: calle Morena, número 233, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Mier y Pesado y Adolfo Prieto, como referencia esquina con Mier y Pesado (...)].*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado ubicado en calle Morena, número 233, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la generación de ruido, asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, siendo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)



9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

En adición a lo anterior, el numeral 6.4.2. de la misma Norma Ambiental, indica que:

- En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2*

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en horario nocturno realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en párrafos anteriores, percibiendo emisiones sonoras derivadas de la reproducción de música en vivo de la parte de la terraza del citado establecimiento mercantil, asimismo, se notificó el citatorio correspondiente, a efecto de que el titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del citado establecimiento manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Al respecto, mediante acto de comparecencia, el gerente del establecimiento mercantil manifestó que en la planta baja, opera "La Parroquia", con giro de restaurante/cafetería, que el segundo nivel se trata de un departamento, mientras que en el tercer nivel se encuentra una terraza donde realiza fiestas privadas.

En este sentido, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando que la fachada del inmueble, ostenta tres anuncios de los establecimientos mercantiles denominados "La Parroquia", "Casa del Valle, autentica experiencia" y "Rooftop divino trattoria mediterránea", observando que en la terraza del mencionado sitio, cuenta con una pantalla, dos bocinas y un buffer, sin embargo, el gerente del establecimiento "La Parroquia", informó que dicho espacio forma parte de su departamento.

Considerando lo antes expuesto, se realizó una consulta en la plataforma "Instagram", se localizó el usuario @casadelvalle_cdmx, donde promocionaban diversos eventos, aunado a lo anterior, se observó que estos se desarrollaban en la terraza del citado establecimiento.



Expediente: PAOT-2025-2255-SPA-1570
y acumulado PAOT-2025-2499-SPA-1728

No. Folio: PAOT-05-300/200-

140311

-2025

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, informar si los establecimientos mercantiles que se localizan en calle Morena, número 233, colonia Del Valle Norte, en esa demarcación territorial, cuentan con las documentales que acreditaran su legal funcionamiento, y en caso contrario, iniciar el procedimiento administrativo conducente.

Al respecto, la referida Dirección General informó lo siguiente:

(...) después de una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y dentro del archivo físico de la Dirección de Gobierno de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (...) se localizó dentro del padrón descargado la siguiente información, misma que fue capturada por el interesado:

Respecto al establecimiento denominado *La Parroquia*:

Solicitud de funcionamiento de Impacto vecinal, con Clave única del establecimiento (...), con tipo de impacto Bajo, con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos, con denominación Restaurante "La Parroquia" con número interior Loc A, con superficie 97 m² y folio de certificado de uso de suelo número (...).

Respecto a los establecimientos denominados *Casa del Valle Autentica Experiencia y Rooftop Divino Trattoria Mediterránea*:

No se localizó información del inmueble citado.

Por lo anterior y conforme a lo estipulado en los artículos 59, 60, 66 Bis, 68, 69, 70, y demás aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 12, 13, 16, 20, 36, 37, 102, 104, 105, 106, y 107 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; se solicitará apoyo para llevar a cabo Visita de Verificación girando oficio (...) [a la Dirección de] Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa. (...)

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, informara el resultado de la visita de verificación; al respecto, la referida Dirección informó lo siguiente:

(...) Respecto al inmueble ubicado en Calle Morena, número 233, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103, en la Ciudad de México, se practicó visita de verificación en materia de Establecimientos Mercantiles, la cual trajo como resultado que en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco se dictara Resolución Administrativa dentro del expediente número DVA/B/EM/007/2025, la cual ordeno, además de una sanción económica, Imponer el estado de Clausura en el Establecimiento Mercantil con giro



Expediente: PAOT-2025-2255-SPA-1570
y acumulado PAOT-2025-2499-SPA-1728

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14031

-2025

de Restaurante con denominación "CASA DEL VALLE LA PARROQUIA", misma que fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a este Órgano Político Administrativo, en fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco (...).

Finalmente, se sostuvo comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que el ruido que motivo su denuncia, dejó de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues el ruido que había motivado las denuncias dejó de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento den hechos en el inmueble ubicado en calle Morena, número 233, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató que generaba emisiones sonoras derivadas de la reproducción de música grabada, provenientes de la terraza del inmueble.
- El gerente del establecimiento mercantil manifestó mediante acto de comparecencia, que en la planta baja, opera "La Parroquia", con giro de restaurante/cafetería, que el segundo nivel se trata de un departamento, mientras que en el tercer nivel se encuentra una terraza donde realiza fiestas privadas.
- Se realizó una consulta en la plataforma "Instagram", se localizó el usuario @casadelvalle_cdmx, donde promocionaban diversos eventos, en el establecimiento de mérito, aunado a lo anterior, se observó que estos se desarrollaban en la terraza.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la Dirección de Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, interpuso una multa económica y el estado de clausura al establecimiento mercantil motivo de los hechos denunciados.
- Una de las personas denunciantes, informó vía telefónica que el ruido que motivo su denuncia, dejó de presentarse

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2255-SPA-1570
y acumulado PAOT-2025-2499-SPA-1728

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14031. -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG
